

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 17 de Octubre de 1820.

Sta. Heduvigis, viuda.

Esta mañana á las 12 concluyen las 40 horas en la Parroquial de Sta. Eulalia.

CORTES.

Sesion del dia 25 de Setiembre.

Abierta á las diez y media, se leyó y aprobó el acta del dia anterior.

El Sr. ministro de hacienda remitió una exposicion de la junta de diezmos de Avila, quejándose de la resistencia que experimenta en su cobro. = A la comision que entiende de diezmos.

Por dicho ministerio se remitió una consulta de la junta del crédito público, manifestando que muchos de los acreedores del estado quieren transigir sus créditos con dicho establecimiento, como se habia hecho en virtud del reglamento del año de 1817; pero habiendo cesado dichas transacciones desde que se estableció el sistema constitucional, y consultado la junta sobre si debía ó no continuarlas, manda S. M. que se dé cuenta á las Cortes para su deliberacion. = A la ordinaria de hacienda.

El Sr. ministro interino de guerra remitió una exposicion del teniente general D. Nicolás Mahy, electo capitan general de la isla de Cuba, sobre el aumento de sueldo de la tropa que guarnece dicha isla. = A la comision de hacienda.

Dicho Sr. ministro, despues de haber examinado la proposicion del Sr. diputado Sancho, relativa á dar á la tropa en dinero el importe de la racion de pan, dice que no hay inconveniente en ello; pero que antes de ponerlo en práctica, debe asegurarse el exacto pago del pan y prest del soldado, y propone que se haga un ensayo en la provincia de Galicia, cuyos gefes darán noticia de su resultado. = A la comision de guerra.

El ayuntamiento de Villafranca del Bierzo hace presente su falta de medios para atender al desempeño de sus obligaciones, sobre lo cual dice tener representado al gobierno, que no tomó determinacion, con motivo de la variacion del sistema. = Al gobierno.

La junta de obras de S. Sebastian hace presente la resistencia que oponen los dueños de algunos solares para su venta, haciéndose asi impracticable el plan de reedificacion, y propone varias medidas para que este se lleve á efecto. = Al gobierno.

D. Guillermo Caballero y varios colegiales de farmacia solicitan se les admita á examen antes de los 25 años; asi como á los cirujanos, y que se dispensen los derechos de examen que se exigen en di-

cha facultad. = A la primera de legislacion.

D. N. Cábero, profesor de cirugía en esta corte, hace presente la prision que sufrió en 814, por su adhesion al sistema constitucional, por cuya razon abandonó su casa y quedó reducido á la mayor miseria, y pide se le dé el premio á que se ha hecho acreedor. = A la comision de premios de la ciudad de S. Fernando.

Doña Josefa Gomez solicita se le perdonen 400 rs. que quedó á deber á la hacienda pública su difunto marido, procedentes de atrasos del noveno, en razon de no poder cobrar el alcance que resulta contra la persona á quien su marido subarrendó dicho ramo. = Al gobierno.

Doña Narcisa Roca, vecina de Barcelona presenta una certificacion de los distinguidos servicios que hizo en aquella ciudad durante la invasion de los franceses; y pide se le conceda una pension equivalente á la paga de subteniente. = A la comision de premios de San Fernando.

Los procuradores de una corporacion de Segovia piden la abolicion de una pension que pagan al convento de Santa Clara de Tordesillas. = A la primera de legislacion y ordinaria de hacienda.

La sociedad de la Union de Ceuta hace presentes las privaciones que experimenta la guarnicion de aquella plaza. = Al gobierno.

D. José Joaquín de Mora, editor del Constitucional, pide que se le exija la responsabilidad al juez de primera instancia D. N. Moscoso, por sus procedimientos en la causa seguida entre el ayuntamiento y el editor, con motivo de un artículo que publicó relativo á policia. = A infracciones.

El Sr. Lobato presenta una obra que consta de 6 tomos, traducida por D. N. Charro de Lorenzana. = A la biblioteca.

Los Sres. Desprat, Diaz Morales, Romero Alpuente, Sotomayor, Traver, Cañedo, Coromina, y Navarro (D. Felipe) presentaron una indicacion sobre caminos y canales, para facilitar el transporte de granos de las provincias interiores á las maritimas, que antes se surtian del extranjero, y no pueden ya hacerlo por haberse prohibido su introduccion. = A la comision de caminos y canales.

Se hizo la segunda lectura de la proposicion presentada por el Sr. Navas en la sesion de 20 y admitida á discusion, se mandó pasar á las comisiones primera de legislacion y comercio.

Se leyó igualmente por 2.ª vez otra del Sr. Car-

rasco, que admitida á discusion, se mandó pasar á la 1.^a de legislacion, igualmente que otra presentada por el Sr. Subrié en la sesion del 15 de Setiembre.

Para la comision que ha de examinar la representacion del general de capuchinos, fueron nombrados los Sres. S. Miguel, Gasco, Romero Alpuente, Michelena, Navarro (D. Felipe), Martél y Valladares.

La secretaria de Córtes presenta tres minutas de decretos, primera sobre los premios concedidos á los que han sufrido por la patria, segunda acerca de los honores concedidos al general Acevedo, y tercera sobre ganados trashumantes.

El Sr. ministro de hacienda remitió el plan de la contaduría mayor de cuentas, con espresion de los empleados en dicha oficina. = A la ordinaria de hacienda.

El Sr. Quiroga presentó 200 egemplares del estado que manifiesta los gastos hechos en la Isla durante la estancia de dicho general. = Se mandaron repartir.

Fueron aprobados los poderes de los Sres. diputados por Canarias, y en seguida entraron á jurar y tomaron asiento en el congreso.

Se siguió la discusion sobre regulares, y se leyó el artículo 20 que dice «queden aplicados al crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de los monasterios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo en virtud de los artículos 14, 15, 17 y 18; pero sujetos como hasta aquí á las cargas de justicia que tengan, así civiles como eclesiásticas.» El Sr. Priego manifestó que no habiendo en algunos pueblos mas hospitales que los establecimientos de S. Juan de Dios, deberian quedar las rentas de estos á cargo de los respectivos ayuntamientos, para que se invirtiesen en los establecimientos de hospitalidad. El Sr. Lobato, elogiando la sabiduria de la comision, se opuso á este artículo diciendo, que siendo inhábiles, los monges para adquirir bienes, claudicaban las donaciones hechas en su favor, en cuyo caso debian volver dichos bienes á los herederos de los donantes, pues si se hubiese de interpretar la voluntad de estos, es de presumir que no hubieran hecho aquellas sesiones, sabiendo que con el tiempo habian de suprimirse los manasterios.

Despues de una discusion, en que hablaron los Sres. Castrillo, Cepero, Garcia Page y ministro de gracia y justicia, quedó aprobado el artículo 20.

Art. 21. «Si de las comunidades religiosas de ambos sexos que deben subsistir, resultasen algunas con rentas superiores á las precisas para su decente subsistencia y demas atenciones de su instituto, se aplicarán tambien al crédito público todos los bienes sobrantes.» = Aprobado.

Se pasó á la comision de hospitales una indicacion del Sr. Azaola sobre la inversion de las rentas destinadas para estos establecimientos, y poseidas ahora por algunas comunidades de las suprimidas.

Art. 22. «Todo regular cuya casa quede suprimida, podrá llevar consigo los muebles de su uso particular.» = Aprobado.

Art. 23. «Podrá el Gobierno disponer de los conventos suprimidos que sean á proposito para establecimientos de utilidad pública, como asimismo la permanencia del culto con el decoro correspondiente, en algunos santuarios, que ha hecho célebres desde tiempos antiguos la piedad de los fieles.» = Aprobado.

Art. 24. Se aprobó; pero se mandó volviere á la comision para que lo estendiese en la nueva forma

que propusieron algunos Sres.

Art. 25. «Queda al arbitrio de los respectivos ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de sus diócesis de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imagenes, altares, organos, libros de coro y demas utensilios pertenecientes al culto.» = Aprobado.

Art. 26 y último: «Los ordinarios eclesiásticos podrán con aprobacion del gobierno habilitar interinamente hasta la nueva division de parroquias las iglesias que resulten vacantes, y se juzguen precisas para la cura de almas.» = Aprobado.

Se mandó pasar á la comision una indicacion del Sr. Michelena sobre el art. 19, para que se tengan en consideracion las dotes que á su ingreso llevan las monjas en América; otra del Sr. Bernabeu sobre lo mismo, respecto de las de la península; otra del Sr. Medrano, para que se asignen 200 ducados, en lugar de los 100, á las monjas que salgan de sus conventos, otra del Sr. Puíglanc, para que la misma comision, pidiendo noticias al gobierno, informe sobre el número de conventos, que la nacion tiene en Tierra-santa, y si deberán reducirse ó suprimirse. = Quedó aprobada la indicacion del Sr. Azaola, sobre que todo regular que se secularize pueda llevar consigo los muebles de su uso particular. = No se admitió una adiccion que propuso el Sr. Freire. = A la comision de poderes se pasó otra indicacion, para que por la misma se forme un reglamento, que evite los inconvenientes que ofrecen en el dia las juntas parroquiales.

Se dió cuenta del decreto de S. M. por el que se sirve encargar al Sr. D. Cayetano Valdés el ministerio de la guerra. = Por la gobernacion de ultramar se comunicó la noticia oficial de haberse proclamado y jurado en Nueva-España la constitucion política de la monarquía; y en otro oficio separado la de haberse publicado igualmente en Vera-Cruz el 26 de Mayo.

Se presentó á discusion el proyecto de ley sobre los eclesiásticos, reos de delitos atroces.

Art. 1.^o «Todos los eclesiásticos, así seculares como regulares, de cualquier clase y dignidad que sean, y los demas comprendidos en el fuero eclesiástico, con arreglo al santo concilio de Trento, quedan desahorados, y sujetos como los legos á la jurisdiccion ordinaria, por el hecho mismo de cometer algun delito á que las leyes del reino impongan pena capital ó *corporis afflictiva*, bastando para el caso, que algunas leyes impongan cualesquiera de estas penas, aunque no esten en uso actualmente.» Despues de una larga discusion, en que hablaron los Sres. San Miguel, Calatrava, Moragues, Cepero, Lopez (D. Marcial) Castrillo, Cabrero y Giraldo, quedó aprobado el artículo.

Art. 2.^o «Las penas *corporis afflictivas* son estrafiamiento del reino, presidio, azotes, bombas, galeras, arsenales, minas, confinacion y vergüenza pública.» = Aprobado.

Art. 3.^o «Cuando un eclesiástico secular ó regular cometa alguno de los delitos espresados, el juez ordinario competente debe proceder por sí solo á la prision del reo, y á la substanciacion y determinacion de la causa, con arreglo á la Constitucion y á las leyes, sin auxilio ni cooperacion alguna de la autoridad eclesiástica.» = Se discutió y quedó aprobado.

Art. 4.^o «Si por sentencia que cause ejecutoria, se impusiese al reo eclesiástico la pena capital, el juez ó tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la

misma sentencia , y no de otra cosa, con oficio para que dentro de tercero dia proceda á la degradacion, si estuviere en el mismo pueblo; ó en el término que prudentemente se le asignase por el mismo tribunal, si residiese en otro."=Fue discutido y quedó aprobado.

Art. 5.º Si el superior eclesiástico al primer exorto no procediese á la degradacion, el juez secular sin necesidad de ella procederá á hacer ejecutar la sentencia en la persona del reo, haciéndole conducir sin hábito clerical, y cubierta la corona con un gorro negro."=Tambien quedó aprobado este artículo despues de discutido.

Art. 6.º y último. "Estas mismas reglas se observarán en la provincia de Cataluña como en las demas de la monarquía, y por consiguiente queda suprimido el tribunal, conocido con el nombre del Breve desde el año de 1725."=Aprobado.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto; y se anunció para la de mañana la discusion del informe de la comision de hacienda.

POLITICA.

Si los enemigos de la Constitucion, deseosos de recobrar la preponderancia que perdieron, contaban, sin saber por qué, ya con los esfuerzos de las potencias extranjeras, ya con la aversion del que llaman pueblo, al nuevo sistema; en fin, mal que les pese, habrán de renunciar para siempre á las distinciones de que abusaron, y no pudieron concedérseles sin faltar al pacto que une á los hombres.

Las potencias extranjeras, cualquiera que sea su opinion sobre nuestro sistema legislativo, ó las consecuencias de este sobre su comercio, se abstendrán pundonorosas de infringir el derecho de las naciones, y se guardarán muy bien de provocar el furor de un pueblo que acaba de manifestar su constancia contra el que se decia árbitro de la Europa, abatiendo el orgullo de aquel, y dando á esta el noble ejemplo del triunfo; además de que el estado político de la misma Europa nos ofrece las mejores seguridades.

Divididas Francia, Inglaterra y Alemania respectivamente en opiniones, y estando la mayoría de estos pueblos por la libertad civil, alma de ellos, mal podrán conducir sus armas contra los que abundan en sus mismas ideas; porque seria lo mismo que combatir contra sí, prestando mas y mas fuerzas á los tiranos de que abominan: por otra parte, la pasada campaña y la historia constante de los siglos ponen de manifiesto la imposibilidad de quitar la libertad civil á las naciones que pelean por ella.

Se dirá contra esto que era necesario para ello contar con la decision de toda ó la mayor parte de la España, y que pueden estar contra la Constitucion ó, lo que es lo mismo, contra la libertad civil las clases privilegiadas, y la mayor parte del que se dice pueblo bajo. No puede tener lugar la reflexion indicada, que es cabalmente contra lo que vamos á hablar, manifestando hasta la evidencia la falsedad de estas aserciones; y que, á escepcion de algun otro de las clases favorecidas, todos, todos están por la Constitucion; porque á todos, todos proporciona bienes.

Si retrocedemos al origen de las sociedades veremos que el amor individual es el que las produjo. Errantes los primeros hombres por los bosques y orillas de los rios, rodeados de enemigos, y acosados de bestias y reptiles, sintieron su debilidad personal, y les fué preciso reunir sus medios y fuerzas para ponerse á cubierto de tantos y tan eminentes peligros: sin esto el débil era presa del fuerte, y el fuerte de los ardidés del débil; mas reunidos ya se escudan mutuamente, y el amor de *si mismo* contiene á todos en su deber. Tal es el pacto social, y tales las leyes que grabó en nosotros naturaleza por las nociones de igualdad, libertad é independencia, hijas de la justicia. ¿Quien renunciará á ellas? Algunos hombres besan las cadenas, es verdad; pero no lo hacen sino cuando las desconocen: estamos en el caso; Podrán hallarse entre los labradores, artesanos y comerciantes algunos que digan desprecian la Constitucion, ó que no la aman; mas, si se examinan sus inclinaciones veremos lo contrario. Estos infelices ó no han visto la Constitucion, ó no la han entendido; y precisados á juzgar por lo que oyen á los que dominan, se declaran contra lo mismo por que anhelan. Preguntemos, sinó, á un labrador si quiere desuncir la mula de su carro en el Agosto para que salga de bagaje mientras que la regalada del noble está holgachona en la cuadra, y nos responderá abiertamente que nó: digámosle si contempla justo dejar su cama cuando llega rendido del trabajo, frio, y empapado en agua, para que repose en ella un alojado, estando hacinados y sin uso los colchones de los mandones del pueblo; y contestará que nó: pídale su dictámen sobre la esencion de quintas que han gozado por sus privilegios los que solo servian para corromper las costumbres de las virtuosas jóvenes, estando sujetos á ellas solo las clases útiles, y aquellos cuyos brazos reclaman los campos y talleres, y ellos dirán que caso de concederse al-

gunas esenciones debiera ser á estos, y no á aquellos: apunteseles si es razon hayan estado libres de pagar contribucion hasta aquí los empleados que no pasaban de doce mil reales, escijiéndose con rigor al triste jornalero que solo ganaba dos ó tres reales diarios, con los que tenia que mantener á otros tantos ó mas hijos: digan si llevaban en paciencia que un noble, por serlo, ocupase un pingüe destino, para que se necesitaban virtudes y talentos, y que teniéndolos un artesano estuviese imposibilitado de aspirar á él por no haber nacido hidalgo: oígaseles, en fin, sobre la arbitrariedad con que eran conducidos á un calabozo por cualquiera friolera, mientras que ciertas gentes hacian libremente lo que les daba gana; y ellos dirán que estas injusticias aciparaban su vida, y nada deseaban mas que el que desapareciesen; y concluiremos que, dado caso digan con los labios algunos del pueblo no quieren la Constitucion, son los que en rigor mas la desean y aman, porque son á quienes mas falta hace.

¡Si: infelices! vosotros amais la Constitucion; pero los déspotas quisieran comer aun á costa vuestra: quisieran que os afanaseis para vivir ellos en la holganza: que estuvieseis ligados con cadenas para correr ellos libremente; pretenden, en fin, que no veias la luz hermosa, para aprovecharse en la obscuridad de vuestras tinieblas del fruto de vuestro trabajo. ¡Desgraciados! Abrid los ojos, y cerrareis los oídos á las venenosas persuasiones de los malvados. ¡ Vosotros amais la Constitucion, pues que amais los principios sobre que versa; mas, sin embargo, quieren que os declareis contra ella, y que derrameis vuestra sangre por labrar su prosperidad y vuestra ruina: huid, huid de estos espíritus de error, y no escuchéis sino á los que quieren y trabajan por vuestra ventura.

NOTICIAS NACIONALES.

Ronda 12 de Setiembre.

Ayer acordamos en sesion de nuestra Sociedad suspender aquellas hasta tanto que el Congreso determine si han de continuar, y bajo que reglamentos: hemos tomado esta determinacion para dar un ejemplo de nuestro amor al orden y á la tranquilidad, haciendo ver que una mera insinuacion de las Cortes ha sido para nosotros un mandato.

(Redac. Gen. de Cadix)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

ARTÍCULO COMUNICADO.

El motivo porque la Diputacion Provincial no ha convocado á oposiciones, ha sido porque si bien el estado nulo de la educacion pública la facultava para encargar interinamente la enseñanza á algunos dignos sujetos, no la facultava pero para conferir cátedras en propiedad en cuyo solo caso parece deben hacerse oposiciones. Hubiera sido bien ridículo que los nombrados sufrieran un examen severo, y que luego el gobierno desaprobase la providencia de la Diputacion, y se vieran los catedráticos separados de su destino despues de ganado con el sudor de su rostro. Ademas puede que en el plan general de estudios deba suprimirse alguna de las cátedras que la Diputacion ha establecido; ¿y en tal caso no seria cruel que el individuo nombrado se quedase repentinamente privado de su magisterio á que habia adquirido un derecho por su oposicion? Tambien se presenta otra dificultad, y es que para llamar á oposiciones debe saberse antes el plan, método y sistema sobre que debe instituirse la enseñanza y el examen de los pretendientes; y como la Diputacion no debia anticiparse á las ideas del Gobierno en este punto, no era justo erigirse en legisladora de los principios que en la provision de cátedras han de ser generales en toda la nacion.

Son, pues, Señor curioso, las cátedras establecidas cátedras interinas; se han puesto para que el público empiece á disfrutar del beneficio de la instruccion mientras viene el plan general de estudios; y los mismos sujetos nombrados interinamente sabrán, llegando el plazo, ganar una legitima obcion á las cátedras por el sistema de oposiciones que se establezca. Entónces Sr. curioso podrá V. ser contrincante con ellos para la cátedra de ideologia, y saturado de los verdaderos elementos de la buena lógica, le será mas difícil hacer preguntas, pero mucho mas fácil prevenir las respuestas. = J. C.

Esta tarde sale correo para Barcelona y Mahon.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.